



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

El suscrito Diputado **OCTAVIO TINTOS TRUJILLO** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima; la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima; la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima; la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima; la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima; la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima; y la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento son uno de los principales derechos con los que debe de contar todo ser humano, ya que el agua es un elemento indispensable para la vida, razón por la que el Estado está obligado a proporcionar dichos servicios a la sociedad, pero al mismo tiempo la población está obligada a cumplir con el pago del derecho respetivo.



Cabe destacar que el cobro del derecho por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento es una de las principales contribuciones que se recaudan en los municipios del Estado a través de sus organismos operadores de agua potable, lo cual permite brindar un mejor servicio a los habitantes de los municipios, así como mejorar la calidad de vida de los mismos.

Al respecto, los integrantes de esta Soberanía han aprobado diversos descuentos para que los usuarios cumplan con el pago correspondiente, sin embargo en el inicio del presente ejercicio fiscal 2016, hemos observado que a pesar de las facilidades otorgadas, los niveles de recaudación siguen muy bajos, por lo que aún existen contribuyentes que no han efectuado el pago del derecho por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo que ha provocado que los organismos operadores presenten un rezago importante en su hacienda municipal.

En este sentido resulta oportuno proporcionar a los contribuyentes la condonación de multas y recargos, lo cual permitirá, que todas aquellas personas que presentan un atraso en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, logren regularizarse; beneficio que es adicional a los descuentos que cada organismo operador otorga a sus usuarios por concepto de pago de anualidad adelantada, lo cual significa un estímulo importante para el universo de contribuyentes del servicio de agua.

Bajo el esquema propuesto por los suscritos iniciadores, consideramos que se beneficia de manera importante a la población colimense, tomando en cuenta que el acceso al agua es un derecho humano de todos y nuestra obligación como representantes populares implica generar condiciones que ayuden a las familias colimenses.

Por lo tanto, se propone ante esta Soberanía otorgar descuentos del 100% en recargos y multas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se hubieren generado durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores, en los nueve organismo operadores de agua del Estado.

Beneficio que como ya se dijo, tendrá vigencia únicamente durante los meses de febrero y marzo y será adicional al descuento que cada organismo operador de agua otorga sus usuarios por el concepto de pronto pago por anualidad adelantada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el TERCERO TRANSITORIO, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, para quedar como sigue:

TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el CUARTO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

CUARTO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016,



adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los



Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, adicionalmente se les concede el descuento del 100% en multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Lo dispuesto por el párrafo anterior del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, el cual se publicará en el Periódico “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos iniciadores solicitamos a esta Asamblea, que por tratarse de un asunto de urgencia notoria se puedan dispensar los trámites reglamentarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Local, el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y, los artículos 137 y 141 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, además de no ameritar mayor examen, por tratarse de un asunto de obvia resolución.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Colima, a 10 de febrero de 2016.
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. OCTAVIO TINTOS
TRUJILLO**

**DIP. FEDERICO RANGEL
LOZANO**

**DIP. JUANA ANDRÉS
RIVERA**

**DIP. HÉCTOR MAGAÑA
LARA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
BENAVIDES FLORIÁN**

**DIP. GRACIELA LARIOS
RIVAS**

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ
CHÁVEZ**

**DIP. EUSEBIO MESINA
REYES**